

Res. Nº 5 de C.D.C. de 21/XII/2010 – Dist. 753/10

Res. Nº 9 de C.D.C. de 8/II/2011 - Dist. 43/11

Res. Nº 8 de C.D.C. de 15/III/2011 – Dist. 104/11 - D.O. 25/III/2011

ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CONSEJO DELEGADO ACADÉMICO

Artículo 1º.- Créase un Consejo Delegado Académico, en el que el Consejo Directivo Central delegará atribuciones, con la finalidad de hacer más ágil el funcionamiento del cogobierno en el máximo órgano de conducción de la Universidad de la República.

Artículo 2º.- El Consejo Delegado Académico se integrará por el Rector que lo presidirá, un delegado por orden y tres representantes de los servicios agrupados en áreas. Los delegados por orden deberán ser titulares o suplentes de la delegación respectiva al Consejo Directivo Central.

Los representantes de los servicios deberán ser miembros titulares del Consejo Directivo Central, tengan o no derecho al voto en éste.

Cada representación contará con un titular y un alterno, designados por dos tercios de componentes del Consejo Directivo Central.

Artículo 3º.- Los integrantes, salvo el Rector, permanecerán en el ejercicio de su función por el período de un año. Serán designados por el Consejo Directivo Central a propuesta de los órdenes y de los servicios que lo integran.

Artículo 4º.- El Consejo Delegado Académico se reunirá ordinariamente una vez cada dos semanas para tratar el orden del día que deberá ser puesto simultáneamente en conocimiento de todos los miembros del Consejo Directivo Central con anterioridad a la reunión en que se trate.

Artículo 5º.- Para deliberar será indispensable como mínimo, la presencia de cinco miembros. El Vice-Rector presidirá el órgano, sustituyendo al Rector en caso de vacancia del cargo o impedimento o ausencia temporal.

Cuando por vacancia, impedimento o ausencia temporal, el Vice-Rector no pueda sustituir de inmediato al Rector, este cargo será desempeñado por el docente de mayor grado, más antiguo (art. 10 de la ley Nº 12.549)

Artículo 6º.- En todos los casos para decidir se requerirá cuatro votos conformes, debiendo incluir este quórum de resolución representantes de áreas y órdenes.

Artículo 7º.- Las resoluciones tomadas por el Consejo Delegado Académico, serán comunicadas a los miembros del Consejo Directivo Central dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 8º.- Cualquiera de los miembros del Consejo Directivo Central, dentro de los seis días hábiles siguientes al dictado de la resolución por el Consejo Delegado Académico, podrá manifestar por escrito ante el Rector su voluntad de pedir su consideración por el Consejo Directivo Central. Esta manifestación tendrá efecto suspensivo.

Artículo 9º.- En todo lo no previsto por esta Ordenanza, el Consejo Delegado Académico se regirá por la Reglamentación Interna de los Consejos Universitarios.

Artículo 10º.- El Consejo Delegado Académico será asistido por los Directores Generales que dicho Consejo determine, quienes recogerán las disposiciones a ser ejecutadas por las diversas dependencias técnico-administrativas.

Artículo 11º.- Deróguese, una vez integrados el Consejo Delegado Académico y el Consejo Delegado de Gestión Administrativa y Presupuestal, la Ordenanza de Creación del Consejo Ejecutivo Delegado de 12/IX/1995.

Artículo 12°.- (Transitorio) Esta Ordenanza y su aplicación serán evaluadas al año de su vigencia.